Año de 1955 — Viernes 18 de Marzo — Núm. 33

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 3 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas en relación con los aprovechamientos de aguas públicas.*

Ilmo. Sr.: El incumplimiento de los plazos señalados en las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas determina su caducidad, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, pero la declaración de la misma requiere que la Administración ejercite sin demora de modo expreso la facultad resolutoria que le corresponde, acordando la incoación del oportuno expediente, por razones de interés general, cuando los titulares de éstas no realizan las obras en los plazos señalados o retrasen indefinidamente su ejecución, reteniendo, con fines especulativos en muchos casos, el derecho a utilizar las aguas, lo que impide el completo y ordenado aprovechamiento de las que discurren por los cauces públicos.

Se hace preciso establecer en estos supuestos normas de concreta aplicación sobre la base de que la Administración promueva sin demora la declaración de caducidad de las concesiones cuando no se cumplan los plazos señalados, sin perjuicio de regular a la vez la posibilidad del otorgamiento de prórroga de éstos con carácter excepcional, siempre que se soliciten antes de la caducidad; y asimismo también las que procedan para lograr la más rápida tramitación de los respectivos expedientes.

En su virtud, este Ministerio, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas observarán con todo rigor los plazos que en orden al otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, establecen el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y las normas complementarias contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1952.

2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las concesiones hayan quedado incursas en caducidad, por no comenzar o no terminar las obras total o parcialmente en los plazos señalados, o en las prórrogas de los mismos legalmente concedidas, o por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones, se promoverá el oportuno expediente de caducidad, mediante informe razonado del Ingeniero encargado dirigido al Jefe del Servicio, quien acordará su instrucción en un plazo de cinco días.

Iniciado el expediente de caducidad, no se tramitarán peticiones de modificación de las condiciones de la concesión.

3.º El Jefe del Servicio notificará al interesado el acuerdo de incoación del expediente, concediéndole al propio tiempo audiencia en el mismo, por un plazo de diez días, con vista a las actuaciones.

La notificación se practicará en el domicilio del interesado o de su representante, y si fuera desconocido aquél, por medio de anuncio, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia y en la Alcaldía del último domicilio.

4.º El concesionario podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos y presentar la justificación que crea oportuna, dentro del expresado plazo, transcurrido el cual, con alegaciones o sin ellas, pasará el expediente al funcionario encargado de formular propuesta y después al Jefe del Servicio, el que, previo informe de la Abogacía del Estado de la provincia a la que corresponda el asesoramiento jurídico, resolverá como estime procedente.

Los plazos en que deberá formularse la propuesta y emitirse los dictámenes mencionados serán de quince días cada uno. La resolución se dictará en otro plazo igual.

5.º La tramitación precedentemente expuesta se observará en los casos en que corresponda al Jefe del Servicio acordar la caducidad, por ser él competente para otorgar la concesión.

Cuando la competencia fuese del Ministerio, el expediente de caducidad, prescindiendo del dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia, se tramitará en igual forma que anteriormente se expone, y por el Jefe del Servicio se elevará con su informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien llevará a efecto el trámite de vista que prescribe el Reglamento de Procedimiento Administrativo, y previos los informes del Negociado y Sección y de la Asesoría Jurídica, que se emitirán en un plazo de treinta días, y si lo estimase conveniente de otros Centros u Organismos, a los cuales se fijará también el término en que deberán remitirlos, la referida Dirección dictará resolución si ésta fuese de su competencia o elevará el expediente con su propuesta a la Superioridad.

La resolución se notificará al interesado en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio.

6.º Sólo podrá concederse prórroga de los de plazos de ejecución de las obras cuando se acredite que el incumplimiento de los mismos ha sido debido a causas independientes de la voluntad del concesionario, debidas a sucesos imprevisibles o inevitables, que apreciará la Administración discrecionalmente.

Las solicitudes de prórroga, acompañadas de los documentos justificativos de tal pretensión, habrán de presentarse sesenta días antes, por lo menos, de la fecha en que finalice el plazo cuya ampliación se solicita.

Estas peticiones no causarán efectos suspensivos y su resolución corresponderá a la Autoridad que otorgó la concesión, la cual deberá hacerlo en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hubiere presentado la petición, previos los informes que estime oportunos. La prórroga no podrá exceder de otro plazo igual al primitivamente señalado.

Al solicitar la petición de prórroga el concesionario puede también instar la rehabilitación de la concesión, con sujeción a lo que preceptúa el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, debiendo el Servicio informar tanto acerca de aquélla como de ésta, a fin de que la Superioridad tenga los elementos suficientes para resolver lo que estime más conveniente dentro del plazo señalado.

7.º Los expedientes para declarar la caducidad de concesiones que estuvieran ya incursas en ella se iniciarán dentro del término de noventa días de la publicación de esta Orden.

8.º Será definitivamente desestimada de modo automático toda petición de aprovechamiento hidráulico en cuanto se compruebe que afecta a tramo de río comprendido en otra que ya esté en tramitación.

9.º A la propuesta de resolución en todo expediente de aprovechamiento hidráulico deberá acompañar un índice calendado de sus respectivas tramitaciones.

El Jefe del Servicio y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a la respectiva Superioridad de todo expediente de aprovechamiento hidráulico en cuya tramitación hayan transcurrido dos años sin haberse dictado propuesta o acuerdo, justificando las causas a que ello se debe a los efectos de que aquélla acuerde el plazo que, con carácter último y definitivo, estime conveniente fijar, dentro del cual habrá de dictarse la resolución del expediente.

Cuando éste se refiera a aprovechamientos para abastecimiento de agua potable o para riegos de más de 100 hectáreas o hidroeléctricos de más de 5.000 C. V., corresponderá al Ministro la fijación del plazo.

10. La Dirección General de Obras Hidráulicas y las Inspecciones Regionales cuidarán del estricto cumplimiento de lo que se dispone, exigiendo las responsabilidades que en cada caso procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(Del «B. O. del E.», 4 de marzo, núm. 63.)

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN *de 1 de marzo de 1955 por la que se instituye oficialmente el «Día de la Poesía».*

Ilmos. Sres.: La vitalidad de los numerosos grupos poéticos de toda España se manifiesta constantemente en la publicación de un creciente número de libros y revistas de dicho carácter, en la alta calidad conjunta de los mismos y en recitales, fiestas literarias y actividades poéticas de toda clase.

Es oportuno concretar de manera simbólica este general ambiente de resurgimiento poético y contribuir con los medios adecuados a que esa espontánea vitalidad encuentre cauce abierto para su mejor desarrollo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La «Fiesta de la Poesía» se celebrará el día 21 de marzo de cada año con actividades poéticas y literarias de toda clase y bajo el patronazgo de San Juan de la Cruz, máximo poeta español.

Art. 2.º La Dirección General de Información organizará en el Ateneo de Madrid una fiesta literaria y estimulará la organización de otras en los Ateneos y Centros Culturales de toda España, y anunciándolas por medio de carteles y publicaciones adecuadas y a través del Instituto Nacional del Libro Español, establecerá en dicho día la concesión de un descuento del 10 por 100 para las ventas de libros y revistas poéticas.

Art. 3.º La Dirección General de Información, en relación estrecha con las Direcciones Generales de Prensa y Radiodifusión, alentará cuantas medidas sean necesarias para el mejor desarrollo y esplendor de la «Fiesta de la Poesía».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

(Del «B. O. del E.», 16 de marzo núm. 75.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 12 de marzo de 1955 por la que se regula la consolidación de las Obligaciones del Tesoro de 24 de marzo de 1950 que vencen el día 10 de abril, y fija el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100 en que se convierte.*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 y 11 del Decreto de 4 de marzo de 1955 sobre consolidación de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, de 24 de marzo de 1950, dispone:

1.º El Banco de España tendrá a su cargo la operación de consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto-Ley de 24 de marzo de 1950, que vencen el día 10 de abril de 1955.

La central de dicho Banco y todas sus Sucursales admitirán desde el día 11 de abril de 1955 las Obligaciones del Tesoro de que se trata que presentaren sus tenedores debidamente facturadas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 del corriente marzo, las obligaciones serán admitidas por todo su valor nominal, dándose por ellas Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 26 de junio de 1953, al tipo de cesión de 99,75 por 100.

3.º El Banco de España entregará a los presentadores de Obligaciones un resguardo de la correspondiente factura, expresivo de los valores nominales de las Obligaciones del Tesoro y de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100, de 26 de junio de 1953, que en pago de aquélas les fuese adjudicado. Los resguardos serán canjeados, en su día, en el mismo Banco por carpetas provisionales.

4.º En el acto de la presentación de las Obligaciones el Banco de España liquidará a metálico el resto o residuos de la consolidación a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 4 de marzo de 1955, y cargará su importe a la cuenta del Tesoro público, si no prefiriese que en equivalencia de los restos por él abonados se les entreguen títulos de la nueva Deuda. En este último caso, las cantidades que hubiese pagado devengarán igual interés del 4 por 100, computables por días, contados desde el en que aquellos pagos se hubieren realizado.

5.º Las Obligaciones del Tesoro que conforme a lo antes consignado recoja el Banco de España, las remitirá, juntamente con las facturas, a la Dirección General del Tesoro, haciendo constar en ellas la aplicación de las nuevas carpetas y el recibí de los presentadores.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas entregará al Banco de España las carpetas que exija el cumplimiento de las operaciones a que se refieren los números que anteceden.

6.º Los resguardos de consolidación en tanto que no sean canjeados por los signos representativos de la Deuda que los motivó, tendrán la consignación de efectos públicos al portador, y, como tales, serán admitidos a cotización en las Bolsas Oficiales de contratación de valores.

7.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, serán los encargados de presentarlas a consolidación cuando sus depositantes no hubiesen solicitado el reembolso dentro del término prevenido por el artículo cuarto del Decreto de 4 de marzo actual. Los nuevos valores de Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 26 de junio de 1953, dados en su equivalencia quedarán afectos a las mismas responsabilidades a que estuvieron sujetas las Obligaciones que se consolidan.

8.º Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes vienen obligados a facilitar a los titulares, a voluntad de éstos, certificados acreditativos de la aplicación o de la transformación operada, la cual harán constar, desde luego, en los libros y en los resguardos de los depósitos.

La reseña en los resguardos de las transformaciones operadas en los depósitos bancarios, como consecuencia exclusiva de la consolidación, no estará sujeta a reintegro alguno por Timbre del Estado. Si para este solo efecto se expidieran nuevos resguardos, serán reintegrados por el menor tipo de la escala del artículo 187 de la Ley del Timbre, sea cualquiera su cuantía, y siempre que el resguardo originario hubiese satisfecho el impuesto.

9.º Las operaciones de conversión serán intervenidas por mediador oficial, el cual percibirá el corretaje arancelario fijado por el epígrafe 11 del Arancel aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

En la negociación de títulos en Bolsa por el Banco de España a que se refiere el artículo séptimo del citado Decreto de 4 de marzo de 1955, se aplicará el corretaje arancelario señalado en el epígrafe octavo del citado Arancel.

Los gastos de corretaje y Timbre de las pólizas, que serán de la última clase de la escala del Timbre, serán de cuenta del Estado.

10. El Banco de España formulará cuenta al finalizar cada semestre de los efectos recogidos y de los títulos aplicados, y la elevará a la aprobación de las Direcciones Generales de la Deuda y del Tesoro público.

Asimismo rendirá a la Dirección General del Tesoro la oportuna cuenta de los reembolsos que en su caso, hubiere efectuado, justificándola con los títulos correspondientes.

11. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Carpetas y Títulos que exija la nueva emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de 26 de junio de 1953.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Deuda y Clases Pasivas del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

(Del «B. O. del E., 13 de marzo, núm. 72.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

977

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que habiendo dejado sin efecto la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, los procesamientos de ENRIQUE SARER SANCHEZ y JOSE SUAREZ MORAN, en el sumario seguido en éste Juzgado con el número 104 de 1954, así como la rebeldía del primero de los citados inculpados; asimismo se dejan sin efecto cuantas órdenes se habían cursado para la busca y captura de dichos dos encartados.

Dado en Segovia a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. *Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrones del Impuesto para la defensa contra las Plagas del Campo

Formados por las respectivas Corporaciones Municipales los Padrones del Impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la contribución rústica, se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos que se relacionan, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

ALDEASOÑA	972
CABAÑAS DE POLENDOS	975
FUENTEMIZARRA	963
JEMENUÑO	968
HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGANZONES	969
MADRONA	970
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	958
RAPARIEGOS	957
TOLOCIRIO	973
URUEÑAS	967
VALDEVARNES	962
VILLAR DE SOBREPEÑA	960

954

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender al pago de las obras de viviendas protegidas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Fuenterrebollo a 14 de marzo de 1955.—El Alcalde, *Valeriano Cristóbal*.

956

VILLACORTA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del art. 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacorta a 14 de marzo de 1955.—El Alcalde, Agapito Moreno.

961

NAVARES DE LAS CUEVAS

Recibida en esta Alcaldía del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas, 12 de marzo de 1955.—El Alcalde, Mariano Redondo.

966

URUEÑAS

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del art. 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Urueñas a 10 de marzo de 1955.—El Alcalde, Julio Horcajo.

971

CANTALEJO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo, 12 de marzo de 1955.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

974

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1954, queda expuesta al público en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, para oír reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Cuevas de Provanco, 14 de marzo de 1955.—El Alcalde, Elías Martínez.

965

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

Reparto de fondos efectuado entre los pueblos que integran esta Comunidad, cuyo dividendo ha sido acordado en la sesión ordinaria de 10 de febrero de 1955.

	Pesetas
Fuentidueña	12.756,80
Sacramenia	21.578 73
Pecharromán	8.227,75
Valtiendas	15.176,50
Fuentesoto	12 432 70
Tejares	7.893,14
Torreadrada	13.492,10
Castro	9.945,02
Cobos	9.064,28
San Miguel	10.157,34
Fuente el Olmo	13.001,56
Torrecilla	18.121,08
Fuentepiñel	11.796,93
Cozuelos	13.258,05
Fuentesaúco	15.589,10
Vegafría	9.510,43
Membibre	10.090,40
Aldeasoña	12.098,10
Calabazas	10.770,80
El Vivar	7.536,24
Valles, en depositaría	7.502,75
Suma	250.000,00

Comunidad de Fuentidueña, 9 de marzo de 1955.—El Presidente, *Ramón Colorado.*

IMPRENTA PROVINCIAL